



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ANA CECILIA CORDON
DEMANDADO : JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2021-00149-00

Visto que la anterior demanda **VEBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, fue subsanada en debida forma, y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y Ss., del C.G.P., el juzgado procede a admitir la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 375 de la misma obra en cita. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA** formulada por la señora **ANA CECILIA CORDON** en contra del demandado **JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ, HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CARLOS QUINTERO CORDON Y MAGDA LILIANA QUINTERO CORDON e indeterminadas**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este conflicto el trámite del proceso **VERBAL** de **MINIMA CUANTÍA** y córrase traslado de la anterior demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a los demandados **JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ Y HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CARLOS QUINTERO CORDON Y MAGDA LILIANA QUINTERO CORDON E INDETERMINADOS**.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ Y HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CARLOS QUINTERO CORDON Y MAGDA LILIANA QUINTERO CORDON E INDETERMINADOS..**, en la forma indicada por los art. 291 a 293 del C.G.P, y/o Decreto reglamentario 806 de junio de 2020,

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-9413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de **JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ, C.C.No.12.101.853**, Y **ANA CECILIA CORDON C.C.No.36.147.296** del bien inmueble predio urbano, ubicado en la Carrera 12 No.25D-10 Lote No.2 Manzana 31 del Municipio de Neiva. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.

QUINTO: AUTORIZAR la convocatoria de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble trabado en este juicio, conforme preceptúa el artículo 375 numeral 6 del Cód. G.P.

SEXTO: ORDENAR INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

iii.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 031 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

Neiva, 28 de mayo de 2021

Oficio 1125

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, DEMANDANTE:
ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 DEMANDADO: **JUAN BAUTISTA
QUINTERO DIAZ, C.C.No.12.101.853** Rad. 4100141890052021-00149-00
(contestar cítese este número).

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021 dictado en el proceso mediante el cual se ORDENO la Inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble en el Folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 9413** de propiedad del demandado ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 **Y JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ, C.C.No.12.101.853** de conformidad con el Art. 590 num.1 del C. G.P.

Sírvase proceder de conformidad, e informar a este despacho sobre lo aquí ordenado.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Mayo 28 de 2021

OFICIO No.1126

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, DEMANDANTE: ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 DEMANDADO: **JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ, C.C.No.12.101.853** Rad. 4100141890052021-00149-00 (contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 actuando mediante apoderado judicial Dr. DANNA LUCIA CASTILLO CORTES, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano, ubicado en la Carrera 12 No.25D-10 Lote No.2 Manzana 31 del Municipio de Neiva, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-9413**, no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva Mayo 28 de 2021

OFICIO No.1127

SEÑORES

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA
AGRARIA DE DESARROLLO RURAL
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, DEMANDANTE:
ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 DEMANDADO: **JUAN BAUTISTA
QUINTERO DIAZ, C.C.No.12.101.853** Rad. 4100141890052021-00149-00
(contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 actuando mediante apoderado judicial Dr. DANNA LUCIA CASTILLO CORTES, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano, ubicado en la Carrera 12 No.25D-10 Lote No.2 Manzana 31 del Municipio de Neiva, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-9413**, no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Mayo 28 de 2021

OFICIO No.1128

**SEÑORES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A
VICTIMAS
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertinencia, DEMANDANTE:
ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 DEMANDADO: **JUAN BAUTISTA
QUINTERO DIAZ, C.C.No.12.101.853** Rad. 4100141890052021-00149-00
(contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 actuando mediante apoderado judicial Dr. DANNA LUCIA CASTILLO CORTES, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano, ubicado en la Carrera 12 No.25D-10 Lote No.2 Manzana 31 del Municipio de Neiva, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-9413**, no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Mayo 28 de 2021

OFICIO No.1129

**SEÑORES
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, DEMANDANTE: ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 DEMANDADO: **JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ, C.C.No.12.101.853** Rad. 4100141890052021-00149-00 (contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por ANA CECILIA CORDON C.C.No.. 36.147.296 actuando mediante apoderado judicial Dr. DANNA LUCIA CASTILLO CORTES, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano, ubicado en la Carrera 12 No.25D-10 Lote No.2 Manzana 31 del Municipio de Neiva, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-9413**, no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria.